

diencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Castilla 1, piso segundo, previniéndose a los posibles licitadores:

El tipo de subasta es el fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, o sea por importe de 36.425.000 pesetas la primera finca y por la suma de 6.200.000 pesetas cada una de las otras tres, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todos los licitadores las aceptan como bastante a los efectos de titularización de la finca.

Las cartas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedan subsistentes, sin destinar el precio del remate a su extinción, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid, a 4 de julio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE PAMPLONA

EDICTO

2957

Don Joaquín María Miquélez Bronte, Magistrado en funciones en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pamplona y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 834-A de 1984, se tramita expediente sobre declaración de herederos legales de doña María Pilar Nieto Senesian natural de Alesón (La Rioja) vecina de Pamplona, que falleció en esta Ciudad en estado de soltera el día 31 de enero de 1984, sin haber otorgado testamento.

Reclama la herencia su hermana de doble vínculo doña Margarita Nieto Senesian.

Lo que se hace público, a fin de que las que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, acudan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Pamplona, a 31 de julio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SORIA

2801

Don Adelto Fontsa Gil, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito de Soria.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 402/83 ha recaído la tasación de costas que literalmente, dice:

"TASACION DE COSTAS JUICIO DE FALTAS número 402 de 1983, que practica el infrascrito Secretario en virtud de lo ordenado en la providencia anterior: TASAS JUDICIALES: Derechos de Registro (D. C. 11^a) 40 pesetas. Diligencias previas (Art. 28) 30 pesetas. Tramitación del juicio (Art. 28) 220 pesetas. Suspensión del juicio (Art. 28) 90 pesetas. Ejecución sentencia (Art. 29) 70 pesetas. Tramitación de exhortos y órdenes (Art. 31) 240 pesetas. Médico Forense (Art. 6, V) Citaciones a domicilio (D. C. 14^a) 80 pesetas. 6 por 100 sobre tasación costas (10-1^a) 330 pesetas.— Total tasas judiciales 1.100 pesetas. MULTA. Indemnización perjudicados. REINTEGRO Y OTROS CONCEPTOS: Timbre calculado 750 pesetas. Mutualidades 630 pesetas. Derechos peritos tasadores. Gastos locomoción Oficial (D. C. 4^a) Gastos locomoción Agente (D. C. 4^a). Dietas 240.— 1.620 pesetas. TOTAL DE COSTAS 2.720 pesetas. Soria, fecha ut supra.— El Secretario.— Sigue la firma, ilegible.— Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales de las Provincias de La Rioja y de Soria sirva de notificación, dándole vista por término de tres días de la tasación de costas recaída en las presentes actuaciones a José Antonio Sáenz de Arburua, y si transcurrido dicho plazo no es abonada ni impugnada la tasación de costas se requiere al pago al mismo, y de no abonarlo en el acto, se procederá a su exacción por la vía de apremio, o se acreditará su insolvencia documental y testificalmente. Se requiere, así mismo a dicho condenado a fin de que cumpla la pena de tres días de arresto menor domiciliario, para lo cual comparecerá ante este Juzgado, expido la presente en Soria, a 17 de agosto de 1984.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TAFALLA

REQUISITORIA

2685

Don Isidro Rey Carrera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla,

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza a Santiago Ibáñez Calatayud, de 24 años de edad, hijo de Santiago y de Rosario, natural de Quel (La Rioja) y vecino de Calahorra, calle La Estrella 15-3^o y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado al objeto de proceder en su persona a la práctica de varias diligencias judiciales acordadas en el Sumario que bajo el número 9 de 1984, se sigue contra el mismo y dos más por sustracción. Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y captura del referido procesado, que se pondrá a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Tafalla, a dos de agosto de 1984.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 4 DE ZARAGOZA

EDICTO

2925

Don José Fernando Martínez Sapiña y Montero Jue. de Primera Instancia número cuatro de Zaragoza.

Hago saber: Que, el día 8 de octubre de 1984 a la once noras, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 597 de 1983, a instancia del Procurador Sra. Bonilla en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja contra D. Fidel Reinares Blando y doña Piedad Alamos Arrial, domiciliados en Logroño calle Cigüeña, 17, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación rebajado en un 25 por 100.

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.